



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS JUVENILES DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al Municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. La población juvenil del Municipio constituye un grupo vecinal que también exige la prestación específica de determinados servicios, deportivos, sociales etc., que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio.

La necesidad, por tanto, de incluir la prestación de nuevos servicios municipales que atiendan de forma expresa a los jóvenes del Municipio, aconsejan el acondicionamiento y preparación de dos locales destinados específicamente a dicho colectivo (uno en el casco urbano y otro en la Urbanización Calypo-Fado).

De esta forma, efectuada la correspondiente inversión y acondicionados los espacios seleccionados, se hace necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a dichas instalaciones, su uso, así como su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4º la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretenderá definir el contenido de los Centros Juveniles y establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, así como determinar los órganos de control del mismo.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento, regular todos los aspectos relativos al funcionamiento de los Centros Juveniles de Casarrubios del Monte, dependientes de la Concejalía de Deportes y Juventud de dicho Ayuntamiento, así como los derechos, obligaciones y condiciones en que los usuarios podrán utilizar las Instalaciones y demás servicios del mismo.

Artículo 2.- Objetivos del Centro Juvenil.

Los objetivos de los Centros Juveniles de Casarrubios del Monte son los siguientes:

- 2.1. Proporcionar a los jóvenes del municipio un espacio de ocio, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia y responsabilidad.
- 2.2. Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece el Centro Juvenil, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.
- 2.3. Incrementar la participación activa de los jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida y cultural facilitando las relaciones entre los jóvenes.
- 2.4. Favorecer y propiciar el conocimiento de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y autogestionado por los propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

Artículo 3.- Instalaciones.

Las instalaciones del Centro Juvenil están dispuestas para el disfrute de todos los jóvenes, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente. El mal uso y abuso de las instalaciones podrá acarrear medidas y sanciones disciplinarias importantes, en beneficio del colectivo juvenil y del óptimo aprovechamiento del centro.

A la apertura de los Centros Juveniles se realizará un inventario de todo lo contenido en ellos y se redactará un acuerdo entre el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte y los responsables de ambos centros para salvaguarda de todo lo contenido en dichos espacios.

Artículo 4.- Actividades a desarrollar en el Centro Juvenil.

En el Centro Juvenil se podrán desarrollar todas las actividades lúdico-educativas que sean posibles con los materiales y elementos facilitados por este Ayuntamiento, otras entidades o asociaciones. Asimismo las personas encargadas de gestionar dichos espacios se encargarán de promover el asociacionismo juvenil y la movilización de los jóvenes para participar en los eventos o actividades municipales.

Artículo 5.- Horario del Centro Juvenil.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

El horario de los centros juveniles podrá ser flexible, dentro de los siguientes parámetros de obligado cumplimiento:

- El tiempo total de apertura del centro será de un mínimo de 30 y un máximo de 40 horas a la semana.
- Apertura de lunes a viernes y domingos siempre por la tarde, siendo el horario máximo de cierre las 21:00 horas.
Sábados y vísperas de festivos, posible apertura de mañana y tarde, siendo el horario máximo de cierre las 22:00 horas.
- Los horarios definitivos tendrán que ser consensuados con la Concejalía de Deportes y Juventud de este Ayuntamiento.
- El horario fijado podrá ser objeto de ampliación para atender la demanda de dicho servicio, si no se ocasionan molestias, por razones justificadas o en determinados eventos.

No obstante, se podrá cerrar puntualmente como Centro Juvenil cuando se necesiten las dependencias para otras actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento. A efectos de actividades especiales, el Centro Juvenil tiene previstos horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos de organización y de la propia programación. Es por ello, que en cualquiera de estos casos, se podrán establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del Centro.

Artículo 6.- Edad de los Usuarios.

Las edades permitidas para el uso del Centro Juvenil están comprendidas entre los 12 y 25 años inclusive. Para estos grupos de edad se comprende el uso de todas las instalaciones del centro. Para actividades externas o internas, talleres, cursos, conferencias, programas especiales, eventos, fiestas, podrán participar adolescentes o personas de otras edades, siempre que se haya determinado previamente por la Concejalía de Deportes y Juventud, según la Programación.

Excepcionalmente y a propuesta y valoración de los profesionales de Servicios Sociales, se reservará el derecho de incluir a jóvenes que no reúnan las condiciones de edad y que por sus circunstancias personales y sociales favorezca el hecho de participar en las actividades del Centro Joven.

Artículo 7.- Turnos de utilización de juegos y áreas.

Los turnos de utilización de los juegos y áreas del Centro estarán establecidos siempre en función de las demandas de sus usuarios, buscando en todo momento el disfrute de la mayor parte de ellos.

Artículo 8.- Deberes de los usuarios.

Como estructura comunitaria y pública al servicio de los jóvenes, los Centros Juveniles, prevén una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación. El cumplimiento de dichos deberes será evaluado y supervisado de forma periódica y de acuerdo a las necesidades del entorno. Dichos deberes son los siguientes:

- a) Aceptar y respetar el presente Reglamento, a cuyos efectos, los usuarios, y en el caso de menores de edad sus padres o tutores, firmarán expresamente antes de usar las instalaciones que aceptan total e incondicionadamente la normativa contenida en este Reglamento.
- b) Cuidar y hacer un uso correcto de las instalaciones y del material del Centro Juvenil dentro y fuera del mismo.
- c) Tratar de forma respetuosa a los usuarios y responsables del Centro Juvenil dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna o externamente.
- d) Abonar las tarifas y cantidades previstas en su caso para el uso de instalaciones o para la participación en actividades especiales en las que así se requiera. En caso de que cualquier usuario previamente inscrito deje de asistir a alguna actividad, sin previo aviso ni causa justificada, pierde la totalidad del importe de dicha actividad si lo hubiere.
- e) Cumplir con los turnos que correspondan de juegos y uso de instalaciones.
- f) Cuidar de sus utensilios personales (juegos, mochila, ropa, etc.) ya que la Concejalía de Deportes y Juventud NO SE HACE RESPONSABLE de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.
- g) Avisar a los responsables de los centros sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.
- h) Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Alcalde o personal en quien delegue a través de los órganos competentes o del personal al servicio de la instalación, favoreciendo en todo caso la labor de los mismos. El respeto a los mismos será de obligado cumplimiento.

Artículo 9.- Derechos de los usuarios.

Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte desea prestar a los jóvenes a través de los Centros Juveniles, se requiere potenciar los derechos de estos, y que de forma esquemática incluiría sin detrimento de otros los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- a) Disponer de los juegos, equipos e instalaciones en general, propias del Centro Juvenil, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ello.
- b) Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como de los responsables de los Centros.
- c) Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.
- d) Proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de todos los usuarios del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de los jóvenes dentro del ámbito municipal, como derecho individual, tanto escrito como verbalmente.
- e) Formar parte activa de las Asociaciones, Comisiones o Equipos que se puedan crear en torno al Centro Juvenil, dentro de los marcos y condiciones previstos.

Artículo 10.- Admisión e Incidencias.

Los Centros Juveniles de Casarrubios del Monte pueden reservarse el derecho de admisión, el cual está reconocido en el artículo 59.1 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, extendiéndose su campo a todo tipo de establecimientos destinados al público, independientemente de que sean de titularidad pública o privada. Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones de los Centros Juveniles de Casarrubios del Monte, se remitirá informe escrito de los responsables de los centros a la Concejalía de Deportes y Juventud.

Artículo 11.- Prohibiciones del Centro.

A efectos de un normal funcionamiento de los Centros Juveniles de Casarrubios del Monte, sin perjuicio de ninguno de sus usuarios y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Fumar en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del Centro Juvenil.
- b) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en las dependencias del Centro Juvenil o en actividades organizadas por el Centro Juvenil fuera de las instalaciones, mientras los usuarios se encuentren bajo la responsabilidad directa del responsable del centro.
- c) Colocar carteles, folletos o publicidad sin la autorización del responsable del Centro. En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia que perjudique seriamente la salud, o cuyo contenido sea sexista, xenófobo, etc., y que atenten contra los derechos fundamentales de las personas.

- d) Ver páginas en internet de contenido pornográfico, xenófobo, violento o racista.
- e) Acceder con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares, montados en ellas.
- f) Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar actividades cotidianas como es el caso de los invidentes.
- g) Ensuciar las instalaciones de forma intencionada, donde se evidencia el descuido pronunciado o un acto con alevosía.
- h) Sacar material del centro
- i) Usar material dentro sin pedir permiso previamente y sin la aceptación por parte del responsable del Centro Joven.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones.

La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía o al Concejal correspondiente, de conformidad con lo que se determina en los apartados siguientes, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con la normativa sancionadora de aplicación.

12.1. Faltas Leves.

Se consideran faltas leves los siguientes comportamientos:

- A. La actitud agresiva o poco respetuosa con los demás usuarios o con el responsable del Centro.
- B. No cuidar convenientemente las instalaciones y el material (sentarse sobre las mesas, pisar las mesas o sillas, jugar con materiales con fines distintos a los previstos para su uso, rayar o pintar paredes, piso, materiales o equipos que no impliquen pérdida parcial o total de la zona o elemento afectado).
- C. Correr o gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de los presentes de forma negativa e intimidatoria.
- D. No seguir las indicaciones del responsable del centro.
- E. Coger cualquier material sin la autorización del responsable.

Las faltas leves conllevarán las siguientes sanciones:

- La prohibición de entrar al Centro durante UNA SEMANA.
- La restitución de los materiales a su estado original si éstos son dañados.

Estas sanciones serán acumulativas y podrán ser notificadas verbalmente, sin perjuicio de su correspondiente anotación a efectos de registro y control de faltas de los usuarios.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

La competencia para sancionar las faltas leves le corresponderá a la Concejalía de Deportes y Juventud.

12.2. Faltas Graves.

Se consideran faltas graves las siguientes actitudes:

- A. Agresión verbal entre usuarios. La comisión de esta falta conllevará la expulsión de los implicados durante DOS SEMANAS.
- B. Agresión física entre usuarios. Esta falta conllevará la expulsión de los implicados durante TRES MESES, sin perjuicio de denunciar en su caso ante las autoridades las agresiones que se produzcan.
- C. Pérdida, daño responsable, sacar material del centro o sustracción intencional. En este caso se obligará al responsable a reponer el material o bien podrá ser sancionado con una cuantía económica equivalente al valor de reposición del bien. En caso de no llegar a un acuerdo se expulsará a los implicados hasta la reposición del material o el abono de la sanción económica. Esta falta conllevará la expulsión del responsable de los hechos durante UN MES.
- D. Agresión verbal al responsable del Centro Juvenil. Esta falta conllevará la expulsión del responsable de los hechos durante UN MES.
- E. Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del centro juvenil. Se sancionará con la expulsión durante SEIS MESES.
- F. La reincidencia en la comisión de dos faltas leves en un plazo de tres meses. Esta falta conllevará la expulsión del responsable de los hechos durante UN MES.

La competencia para sancionar las faltas graves le corresponderá a la Concejalía de Deportes y Juventud.

12.3. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- La agresión física al responsable del Centro Juvenil.
- La comisión de dos faltas graves a la vez o su comisión en un plazo de 6 meses.

La comisión de una falta muy grave se sancionará con la EXPULSIÓN DEFINITIVA. En este caso, los responsables de la instalación remitirán un informe escrito a la Concejalía de Deportes y Juventud exponiendo los hechos y solicitando la expulsión definitiva del usuario. El incumplimiento de la sanción definitiva conllevará la asunción de los trámites legales que procedan pudiéndose avisar a la Policía Local.

La competencia para sancionar las faltas muy graves le corresponderá a la Alcaldía.

12.4. Procedimiento.

El Alcalde o Concejal resolverá la sanción que se considere oportuna, debidamente motivada su decisión y considerando la naturaleza de la infracción, gravedad del daño causado, grado de intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que se puedan considerar.

Para garantizar el normal desarrollo de las actividades se podrán adoptar medidas cautelares hasta la notificación de la sanción al afectado, por ejemplo:

- En caso de infracciones muy graves o graves, impedimento de acceso a las instalaciones durante un periodo determinado
- En caso de infracciones leves, retirada del derecho del uso de espacios o equipamientos y de la asistencia a actividades en las que se haya producido la infracción.

Se podrá requerir la presencia de la Policía si el responsable del Centro lo estima conveniente.

En el caso de menores se informará de forma inmediata a los padres o tutores legales. Los responsables del Centro se pondrán en contacto telefónico con ellos en cuanto se produzca la infracción. Se elaborará un informe que se remitirá al Concejal correspondiente.

En todo caso, previo a la imposición de las sanciones se intentará la conciliación para que el causante de la infracción desista de su actitud y restaure el daño ocasionado.

En caso de menores se informará previamente a los padres o tutores legales.

En el supuesto de faltas graves o muy graves, los usuarios afectados tendrán un plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción para interponer recurso ordinario ante la Alcaldía, en el cual alegarán lo que estimen pertinente en su defensa.

En los casos en que se considere positivo para el infractor, se podrá modificar la sanción por una medida sancionadora de carácter socioeducativa, previo acuerdo con los padres o tutores legales.

Artículo 13.- Órgano de Control.

La concejalía de Deportes y Juventud y, en última instancia el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento serán los encargados de:



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- Velar porque el Centro Juvenil cumpla los objetivos para los que se crea.
- Estudiar las sugerencias, reclamaciones e incidencias que puedan producirse.
- Exigir que se cumpla el Reglamento de uso interno.
- Sancionar las faltas.
- Encauzar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos y/o asociaciones para llevar a cabo en el Centro Juvenil.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, después de ser aprobado definitivamente por la Corporación, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.